



# Resolución Directoral

R.D. N° 3724 -2018-MTC/28

Lima, 19 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-250720-2018 del 12 setiembre de 2018, presentado por la empresa CIBERMEDIOS PRODUCCIONES S.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 548-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

## CÓNSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 548-2008-MTC/03 del 10 de setiembre de 2008, se otorgó a la empresa CIBERMEDIOS PRODUCCIONES S.R.L. autorización por el plazo de diez años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce meses improrrogable para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

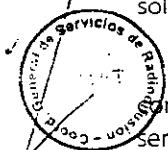
Que, mediante Resolución Directoral N° 2284-2016-MTC/28 del 29 de diciembre de 2016, se modificó de oficio el canal de operación de la estación del servicio de radiodifusión por televisión en la banda UHF de la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca;

Que, con escrito de Visto, la empresa CIBERMEDIOS PRODUCCIONES S.R.L. presentó su solicitud de renovación de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 548-2008-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso este sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas. En el presente caso, la solicitud de renovación fue presentada el 12 de setiembre de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;



Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo-71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

Que, mediante Informe N° 6407-2018-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde proceder a renovar la autorización otorgada a la empresa CIBERMEDIOS PRODUCCIONES S.R.L. con Resolución Viceministerial N° 548-2008-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa CIBERMEDIOS PRODUCCIONES S.R.L. con Resolución Viceministerial N° 548-2008-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda UHF, en la localidad de Cajamarca-Encañada-Jesús-Llacanora-Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 12 de setiembre de 2028.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá efectuarse el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación de autorización que se otorga por la presente Resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo máximo para el inicio de transmisiones con tecnología digital en la modalidad de Transmisión Directa y el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 04.





# Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

